



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2017
Español
Original: español/francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Resumen de las comunicaciones de otras partes interesadas sobre el Brasil*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 53 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. En relación con las recomendaciones 119.7 y 119.8⁴, la comunicación conjunta 16 (JS16) afirmó que el Brasil todavía no había ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares debido a la falta de priorización tanto de parte de los parlamentarios como del Gobierno Federal⁵. La JS9 observó que todavía estaba pendiente la armonización de la legislación con las disposiciones del Protocolo de Palermo⁶.

3. Por lo que respecta a la recomendación 119.10⁷, la JS18 observó que el Brasil se había comprometido a ratificar el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (núm. 87) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); sin embargo, no había aplicado la recomendación⁸.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



B. Marco nacional de derechos humanos⁹

4. La JS11 afirmó que, en el campo institucional, el Brasil había retrocedido 20 años desde de que la Secretaría de Derechos Humanos había perdido el estatus ministerial y vuelto a ser una secretaría especial dentro del ahora llamado Ministerio de Justicia y Ciudadanía. Ese Ministerio había tomado disposiciones para “congelar” gastos a través del Decreto núm. 611/2016, lo que había afectado a todos los recursos de un órgano que antes tenía autonomía ministerial y ahora era Secretaría Especial¹⁰.

5. En cuanto a las recomendaciones 119.4 y 119.5¹¹, el Centro de Estudios sobre la Justicia de Transición (CJT) señaló que se había recomendado al Brasil que armonizara plenamente su legislación nacional con todas las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto de Roma, pero no se habían aprobado leyes concretas para incorporar esas obligaciones¹².

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹³

6. La JS6 informó de que los casos de racismo y discriminación contra las personas y los pueblos indígenas habían aumentado. La acción de los parlamentarios de los grupos ruralistas y contrarios a los intereses indígenas se había intensificado en los últimos cuatro años, en medio de tentativas de menoscabar los derechos de los pueblos indígenas y propagar falsedades en su contra¹⁴.

7. La JS15 se refirió a la humillación, el miedo y los actos de intimidación física y psicológica que sufrían las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT), en particular los jóvenes y los adolescentes en los medios escolares y universitarios, así como a la discriminación que padecían las familias homoafectivas¹⁵.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*¹⁶

8. La JS11 aseveró que el nuevo Gobierno había presentado propuestas de “reforma” de la Constitución que efectivamente afectaban a las garantías de los derechos, como la Propuesta de Enmienda Constitucional 55/2016 (PEC55)¹⁷, que pretendía congelar los gastos sociales durante 20 años y desvincular los gastos obligatorios en educación y salud¹⁸.

9. La JS9 afirmó que la aprobación de la PEC55 perturbaría la financiación de las políticas sociales en el Brasil, pues haría que se eliminase la asignación de ingresos al presupuesto de educación y protección social, comprendidas las políticas de salud y de seguridad y asistencia sociales¹⁹.

10. El Pacto Mundial afirmó que el Brasil debía apoyar las iniciativas y estrategias elaboradas por empresas y las diversas instancias públicas, en cooperación con la sociedad civil, para luchar contra la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad, las mujeres, las personas LGBT y los refugiados²⁰. Señaló que el Brasil debía promover los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos entre los órganos gubernamentales que tradicionalmente no se ocupaban de los derechos humanos²¹.

11. La JS14 señaló que el Brasil afrontaba numerosos desafíos ambientales y de derechos humanos, por ejemplo, los casos recientes de ruptura de muros de contención en Jacareí y Mariana, que habían puesto en tela de juicio la eficacia de los mecanismos legales de prevención, la lucha contra la contaminación y la legislación sobre responsabilidad ambiental en el país²².

12. En el caso de Mariana, la JS22 observó que el “Termo de Ajustamiento de Conducta” (documento de ajuste de conducta), un acuerdo de conciliación entre las tres empresas y las

autoridades brasileñas, había sido suspendido por decisión del Tribunal Superior de Justicia de julio de 2016. La decisión se fundó en el deber de reparación del Estado brasileño y en la ilegitimidad de un acuerdo que no había contado con una verdadera participación de las comunidades²³.

13. La JS22 informó del desbaratamiento de la capacidad de vigilancia ambiental debido a la reducción del número de funcionarios públicos encargados de supervisar la concesión de licencias ambientales a actividades contaminantes y la gestión de los efectos de esas actividades en el medio ambiente²⁴.

14. La JS14 señaló que, en la región amazónica del Brasil, las quemas ilegales daban lugar a violaciones de los derechos humanos²⁵. La JS22 señaló que la Propuesta de Enmienda Constitucional núm. 65/2012 era una de las principales señales contrarias a la protección del medio ambiente y los derechos humanos, pues preveía que los trámites para la obtención de licencias ambientales pasaran de tres a uno²⁶. Oceania Human Rights planteó la cuestión del cambio climático y los derechos humanos²⁷.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

15. La JS18 señaló que, si bien en la Ley de Lucha contra el Terrorismo recientemente aprobada se indicaba expresamente que sus disposiciones no se aplicaban “a la conducta individual o colectiva de las personas que participan en manifestaciones políticas o movimientos sociales, sindicales, religiosos o de sectores o categorías profesionales con fines sociales o reivindicativos”, se temía que su amplia definición de lo que constituye un acto terrorista pudiera utilizarse contra los defensores de los derechos humanos²⁸. La JS24 indicó que, a pesar de algunos cambios, la Ley de Lucha contra el Terrorismo todavía entrañaba un riesgo importante para el derecho de manifestación y para la libertad de reunión de los movimientos sociales²⁹.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*³⁰

16. Amnistía Internacional observó que el Brasil había apoyado las recomendaciones de adoptar medidas encaminadas a poner fin a las ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de seguridad; sin embargo, las muertes a manos de la policía habían continuado, en particular en el marco de la denominada “guerra contra las drogas”. Las operaciones contra el narcotráfico en las *favelas* (barrios de viviendas precarias) habían entrañado un uso de la fuerza en muchos casos excesivo e incluso ejecuciones extrajudiciales³¹.

17. CONECTAS reconoció que el Brasil había dado un paso simbólico hacia la eliminación del motivo de “resistencia” utilizado en los atestados policiales para encubrir ejecuciones. En la resolución conjunta del Consejo Superior de la Policía y el Consejo Nacional de Jefes de Policía Civil también se habían establecido los procedimientos que debían seguirse en casos de muertes o lesiones corporales causadas por agentes de policía³². CONECTAS afirmó que, para poner fin a las ejecuciones de la policía, debía conseguirse la independencia de los órganos forenses; unos órganos de asuntos internos y una defensoría del pueblo independientes; la supervisión de la policía por el Ministerio Fiscal; la reforma del modelo de policía militarizada; y la eliminación del motivo de “resistencia”³³.

18. La JS6 y la Organización de Naciones y Pueblos No Representados se refirieron a la violencia ejercida con impunidad contra las comunidades indígenas, así como a los encarcelamientos y muertes injustificados de líderes indígenas en un clima de controversias sobre los derechos territoriales de estos pueblos³⁴. Davida-Prostituição, Direitos Civis, Saúde (DAVIDA) denunció violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de policía, especialmente contra trabajadores sexuales trans³⁵.

19. La JS18 señaló que se había recurrido a un uso excesivo de la fuerza y a detenciones arbitrarias contra manifestantes en las movilizaciones antigubernamentales de 2013, la Copa del Mundo de fútbol de 2014 y los Juegos Olímpicos de Río de 2016. Constan, entre otras infracciones, la negativa de los policías a identificarse, detenciones arbitrarias, el despliegue desproporcionado de agentes, el uso desproporcionado de armas no letales y, en al menos cuatro manifestaciones, el uso de armas letales³⁶. La JS21 y Amnistía

Internacional informaron de que se habían destruido equipos de periodistas que cubrían esas manifestaciones y de que estos habían sido objeto de intervenciones para impedir que informaran de las protestas, violencia física y detenciones arbitrarias³⁷.

20. Amnistía Internacional observó que el Brasil se había comprometido también a adoptar medidas para combatir y prevenir la tortura y otros malos tratos; sin embargo, la tortura y la violencia seguían caracterizando las cárceles del Brasil, así como el grave hacinamiento y las condiciones degradantes. En la prisión de Pedrinhas, 60 reclusos habían sido asesinados por otros presos en 2013³⁸. La Omega Research Foundation señaló que el Brasil había recibido recomendaciones de adoptar medidas para prevenir y combatir la tortura; sin embargo, las personas reclusas en establecimientos penitenciarios eran sometidas habitualmente a la tortura y otras formas de malos tratos³⁹.

21. Amnistía Internacional afirmó que el Brasil había apoyado recomendaciones de garantizar la independencia y la autonomía del mecanismo nacional de prevención; sin embargo, el mecanismo no se ajustaba a las normas internacionales en lo tocante a la independencia⁴⁰. La Omega Research Foundation afirmó que el mecanismo tenía una dotación de personal insuficiente y que su independencia funcional podía verse comprometida en razón de su espacio de trabajo y por tener solo una fuente de financiación⁴¹. CONECTAS afirmó que el Gobierno Federal debía facilitar y financiar la creación de sistemas estatales integrados contra la tortura⁴².

22. La JS17 señaló que, según el Departamento Penitenciario Nacional, en diciembre de 2014 había 622.202 personas en prisión, cifra que colocaba al Brasil como cuarto país con más reclusos del mundo⁴³. La JS17 añadió que las mujeres representaban el 5,8% de la población penitenciaria total y consideró alarmante la tasa de crecimiento del número de mujeres encarceladas.

23. Alrededor del 64% de los delitos por los que se encarcelaba a mujeres estaban relacionados con el tráfico de drogas. La JS17 informó de la aversión de las mujeres a cumplir condena en el sistema abierto de São Paulo por temor a abusos sexuales de los funcionarios penitenciarios⁴⁴. La asociación Comunidad Papa Juan XXIII señaló problemas de integración social de los presos y sus familiares⁴⁵. La JS17 puso de relieve que los negros jóvenes estaban excesivamente representados en el sistema penitenciario⁴⁶.

24. Human Rights Watch señaló que los centros de reclusión de menores acogían a cerca de 22.000 niños en 2014, cuando solo tenían capacidad para 18.000⁴⁷. La JS20 observó frecuentes rebeliones y fugas, tortura y malos tratos, superpoblación de los establecimientos, falta de acceso a tratamiento médico y denegación de los derechos a la educación, e informó de violaciones en Ceará, Río Grande del Sur y Pernambuco⁴⁸.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁹

25. Human Rights Watch señaló que las fiscalías de unos pocos estados habían adoptado importantes medidas para hacer frente a la violencia policial estableciendo unidades especiales de policía encargadas de investigar los casos de abusos policiales; sin embargo, debían adoptarse nuevas medidas para aplicar las recomendaciones 119.65, 119.122 y 119.123⁵⁰.

26. La JS17 señaló que la introducción de vistas sobre la privación de libertad en el Brasil había sido una medida importante para reducir el recurso a la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles. Esas vistas hacían que fuera obligatorio llevar al detenido ante un juez en un máximo de 24 horas después de iniciada la detención, lo que permitía un control efectivo de la legitimidad de la privación de libertad⁵¹. CONECTAS añadió que podía servir para evitar la tortura en la calle⁵². La JS17 señaló que la decisión del Tribunal Supremo de extender la celebración de vistas sobre la privación de libertad a todo el territorio seguía sin cumplirse⁵³.

27. La JS17 valoró positivamente la Ley núm. 12.403/2011, que había establecido una serie de medidas alternativas y determinaba en qué casos los jueces debían recurrir a la prisión preventiva⁵⁴.

28. La asociación Juízes para a Democracia informó de violaciones de la independencia funcional y la libertad de expresión de los magistrados que actuaban en favor de las libertades públicas⁵⁵.

29. La JS24 afirmó que la impunidad era un factor importante de promoción indirecta de la violencia contra los periodistas⁵⁶. La JS2 señaló que el Brasil había aceptado recomendaciones de luchar contra la impunidad; sin embargo, de los 25 casos de periodistas de medios impresos y digitales y autores de blogs muertos entre enero de 2004 y agosto de 2016, 21 seguían impunes⁵⁷.

30. La JS6 y la JS7 informaron de que la sentencia del Tribunal Supremo Federal en el caso Raposa Serra do Sol había dado lugar a un aumento de las acciones en justicia contra la demarcación de las tierras indígenas⁵⁸. La JS7 advirtió de que, en la mayoría de los casos, los pueblos indígenas no habían sido llamados a personarse en las causas ni a defenderse o expresarse con voz propia⁵⁹.

31. La JS21 observó que el instrumento jurídico conocido como “suspensión de medidas preliminares”, que otorgaba al Estado el derecho a ordenar directamente a los presidentes de los tribunales superiores la suspensión de medidas judiciales preliminares por motivos de interés público, se había utilizado para garantizar la realización de grandes obras de construcción⁶⁰.

32. Por lo que respecta al derecho a la verdad, el CJT señaló que el poder judicial era un obstáculo en la búsqueda de las responsabilidades penales por las violaciones de los derechos humanos; por lo tanto, la recomendación 119.115⁶¹ no se había aplicado todavía⁶².

33. Human Rights Watch observó escasos avances en el enjuiciamiento de los responsables de las atrocidades cometidas por agentes del Estado durante el período de dictadura militar (1964 a 1985)⁶³. El CJT reconoció que la presentación del informe final de la Comisión Nacional de la Verdad en diciembre de 2014 había sido un hito en la historia del proceso de búsqueda de la verdad en el Brasil; sin embargo, las recomendaciones 119.124, 119.125 y 119.126⁶⁴ se habían aplicado solo en parte⁶⁵.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁶⁶

34. Reporteros sin Fronteras reconoció que la ley relativa al acceso a la información pública era ejemplar, pero pidió que se aplicase adecuadamente en los planos estatal y municipal⁶⁷.

35. Por lo que respecta a la recomendación 119.130⁶⁸, sobre la libertad de expresión, la JS18 observó una aplicación contrastada; si bien en 2014 el denominado Marco Civil de Internet había sido un avance decisivo, el proyecto de Ley núm. 215/2015, en trámite en el Congreso, constituiría un retroceso⁶⁹.

36. Reporteros sin Fronteras reconoció que el Marco Civil, que regulaba Internet y protegía la privacidad y la libertad de expresión en línea, había puesto al Brasil a la vanguardia de América Latina en cuanto a la protección de los derechos civiles en Internet⁷⁰. La JS2 reconoció que el Brasil había despuntado como defensor mundial de los derechos digitales⁷¹. En cambio, la JS24 afirmó que la aplicación del Marco Civil de Internet había sido inadecuada⁷². AccessNow señaló que algunos artículos podían menoscabar los derechos de los usuarios de Internet⁷³.

37. La JS2 observó que el poder judicial se había enfrentado a grandes empresas de tecnología⁷⁴. La JS24 indicó que, en 2015 y 2016, los tribunales habían autorizado el bloqueo de la aplicación de telefonía móvil WhatsApp porque se había negado a facilitar el acceso a conversaciones de usuarios para fines de investigación penal⁷⁵. AccessNow observó que, aunque los tribunales superiores la habían revocado, la decisión de bloqueo había tenido efectos negativos graves⁷⁶.

38. La JS18 señaló que el Brasil había recibido 12 recomendaciones sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y la sociedad civil, y cinco sobre los pueblos indígenas; ninguna de ellas se había aplicado plenamente⁷⁷.

39. La JS24 observó que la violencia contra los periodistas había aumentado y señaló que, en 2015, el número de infracciones se había incrementado en un 67% con respecto a 2014⁷⁸.

40. La JS2 celebró la constitución de un grupo de trabajo para investigar las agresiones a la prensa y formular recomendaciones⁷⁹. Reporteros sin Fronteras observó que el Brasil no había aplicado ninguna de las recomendaciones del informe final de ese grupo⁸⁰.

41. La JS18 informó de que el Programa Nacional de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos del Brasil había sido reestructurado por decreto en 2016; al mismo tiempo, la ley presentada al Congreso en 2009 para institucionalizar el Programa no se había aprobado⁸¹. La JS2 consideró que dicho Programa no trataba las causas sistémicas de la violencia⁸².

42. La JS18, la JS21 y Cultural Survival señalaron que seguía habiendo ejecuciones extrajudiciales premeditadas de defensores de los derechos indígenas y ambientales⁸³. La JS6 indicó que algunas personas indígenas inscritas en el Programa de Protección habían denunciado la falta de apoyo efectivo⁸⁴. DAVIDA tenía conocimiento del caso de un líder de los trabajadores sexuales al que le habían denegado la cobertura del Programa Nacional de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos⁸⁵.

43. La JS24 señaló que el Plan Nacional de Concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria de 2015 necesitaba una mejor coordinación de la asignación de frecuencias a las emisoras de radio comunitarias⁸⁶.

44. La JS6 y Cultural Survival señalaron que, en 30 años, el Brasil solo había tenido un representante indígena en el Congreso Nacional⁸⁷.

Prohibición de todas las formas de esclavitud⁸⁸

45. La JS9 afirmó que el Brasil se había convertido en un referente internacional de la lucha contra el trabajo forzoso⁸⁹. La JS13 afirmó que el Brasil aún tenía personas en situación de esclavitud, la mayoría en la zona rural, pero también casos urbanos en los sectores textil y de la construcción⁹⁰.

46. La JS13 aseveró que el Brasil había avanzado con la enmienda constitucional que autorizaba la expropiación de propiedades en las que se encontrase trabajo esclavo; sin embargo, aún no se había reglamentado. La JS13 observó que algunos grupos del Congreso querían alterar el concepto de “trabajo esclavo” del artículo 149 del Código Penal a fin de excluir: i) las condiciones degradantes y ii) una jornada agobiante⁹¹. Dominicos por la Justicia y la Paz dijo que el número de inspectores de trabajo había disminuido considerablemente⁹².

47. La JS13 indicó que la “lista sucia” del trabajo esclavo, implementada en 2003 por el Ministerio de Trabajo, había sido una de las más innovadoras estrategias para combatir la esclavitud contemporánea. La lista no se había vuelto a publicar desde diciembre de 2014 por orden judicial⁹³. Dominicos por la Justicia y la Paz dijo que en mayo de 2016, tras largas negociaciones en el Gobierno, el Ministerio de Trabajo había establecido una nueva lista⁹⁴.

Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁹⁵

48. La JS5 señaló que, con respecto a la recomendación sobre el derecho a la privacidad de las mujeres, ninguna ley específica garantizaba el derecho a la privacidad y la confidencialidad en relación con la violencia de género⁹⁶. La JS5 observó la tendencia de las fuerzas del orden a aprovechar la expansión de las comunicaciones digitales para injerirse en la vida privada⁹⁷.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁹⁸

49. La JS13 observó condiciones degradantes de trabajo frecuentes en proyectos de infraestructura en sitios distantes, como las centrales de Santo Antônio y Jirau, en el norte

del país, donde la situación precaria de los alojamientos y las jornadas agobiantes habían dado lugar a revueltas de los trabajadores por sus condiciones de trabajo⁹⁹.

50. La JS13 informó de que la región meridional de Minas Gerais presentaba el mayor número de casos de trabajo análogo al de esclavo entre las haciendas de café de todo el Brasil, incluso en haciendas de producción de café certificadas y premiadas por producir “café sostenible”¹⁰⁰.

*Derecho a la seguridad social*¹⁰¹

51. La JS9 afirmó que la aprobación de la PEC55 perturbaría la financiación de las políticas sociales en el Brasil, pues haría que se eliminase la asignación de ingresos al presupuesto de educación y protección social, comprendidas las políticas de salud y de seguridad y asistencia sociales¹⁰².

52. La JS11 resaltó los procesos de inclusión social realizados en los últimos años, a través de políticas de transferencia monetaria, de aumento real del salario mínimo y de seguridad social. Advirtió de que la PEC55 congelaría los gastos sociales durante 20 años y de que se había anunciado una reforma que entrañaría la restricción de los derechos a la seguridad social¹⁰³.

53. La JS13 indicó que, cuando un trabajador rural quería reivindicar su derecho a la jubilación por medio de una declaración de actividad rural, en muchos casos el hacendado que lo había sometido a empleo informal le negaba el documento, lo que dificultaba que esos trabajadores justificasen decenios de trabajo rural ante el Instituto Nacional de Seguridad Social¹⁰⁴.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*¹⁰⁵

54. La JS6 destacó que, si bien había avanzado en la reducción de la pobreza, especialmente gracias a programas de transferencia de ingresos, el Brasil no había logrado discernir las especificidades de los casos de los pueblos indígenas y responder plenamente a ellas, y tampoco promover la mejora efectiva de sus condiciones de vida sin imponerles un modo de vida ajeno¹⁰⁶.

55. En relación con las recomendaciones 119.131 y 119.145¹⁰⁷, la JS9 señaló que la falta de aplicación de las medidas necesarias para proteger y promover el acceso a la tierra de las comunidades campesinas, indígenas y quilombolas había dado lugar a numerosas violaciones de los derechos humanos; en particular, los derechos a un nivel de vida adecuado, a una vivienda adecuada, a la alimentación y al agua¹⁰⁸.

56. La JS3 estaba preocupada por la PEC 55, que establecía que ninguna inversión social podría sobrepasar el ajuste por inflación durante 20 años¹⁰⁹.

*Derecho a la salud*¹¹⁰

57. La JS9 señaló que el Sistema Único de Salud estaba siendo desmantelado mediante diversas propuestas de limitación de su alcance o de privatización¹¹¹. La JS26 informó de problemas como los precios injustificadamente altos de los medicamentos, que amenazaban la sostenibilidad del sistema público de salud y el acceso a los medicamentos¹¹².

58. La JS26 indicó que, a pesar de que la política de acceso universal al tratamiento contra el VIH/SIDA estaba garantizada por la ley, la tasa de infección había aumentado, la distribución pública de esos tratamientos se veía perjudicada por problemas de financiación y la tasa de mortalidad había aumentado en algunas regiones¹¹³.

59. En relación con la recomendación sobre los derechos sexuales y reproductivos, la JS4 señaló que el Brasil tenía leyes restrictivas. El aborto solo estaba autorizado en caso de riesgo para la vida de la mujer, violación o anencefalia fetal¹¹⁴. El Centro de Derechos Reproductivos (CRR) afirmó que el Brasil seguía persiguiendo con firmeza en justicia a las mujeres que abortaban ilegalmente¹¹⁵. La JS1 señaló que las víctimas de violencia sexual no siempre podían acceder a abortos legales¹¹⁶.

60. La JS4 se refirió a las fuerzas conservadoras que actuaban en el Congreso contra la salud sexual y reproductiva, en el marco de una estrategia política articulada en torno al “derecho a la vida del nonato”¹¹⁷.

61. El CRR informó de que en el Nordeste (la región más pobre y menos desarrollada del Brasil), dos tercios de las muertes relacionadas con embarazos se debían a abortos en condiciones de riesgo¹¹⁸.

62. El CRR reconoció que diversas políticas de salud materna se ocupaban de este tema de manera general; no obstante, varias de ellas estaban planteadas desde la perspectiva del feto, no la de la mujer¹¹⁹.

63. En cuanto a los casos de microcefalia asociados al zika, la JS4 y el CRR afirmaron que la actuación del Brasil corría el riesgo de contrarrestar las medidas necesarias para garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres, según declaraciones de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹²⁰. Desde una posición diferente, ADF International afirmó que el ablandamiento de la ley no había impedido en absoluto la propagación del virus¹²¹. La JS4 y el CRR observaron que el Ministerio de Salud del Brasil había publicado sus últimas directrices en relación con las microcefalias asociadas al zika, en las que con razón se reconocía que el uso adecuado de anticonceptivos contribuiría en gran medida a paliar los efectos de la epidemia de zika; sin embargo, dichas directrices no tenían en cuenta los obstáculos que afrontaban los pobres, los afrobrasileños y las mujeres jóvenes¹²².

64. La JS6 reconoció algunos progresos gracias a la creación de un subsistema de atención de la salud de los indígenas; sin embargo, los pueblos indígenas habían denunciado irregularidades en los servicios de atención de la salud y el hecho de que no pudieran supervisar efectivamente el sistema¹²³.

65. Cultural Survival señaló que la Primera Encuesta Nacional sobre la Salud y la Nutrición de los Pueblos Indígenas había permitido llegar a la conclusión de que el número desproporcionado de niños indígenas enfermos se debía a la falta de servicios médicos y de saneamiento accesibles a las comunidades indígenas¹²⁴.

66. La JS27 observó una alarmante situación de salud en las comunidades kanamaris del Medio Yuruá¹²⁵. La asociación yanomami Hutukara consideró que el Brasil debía garantizar a los yanomamis y los yekuanas la participación en las conversaciones bilaterales entre el Brasil y Venezuela relativas a la protección de sus territorios y la mejora de sus condiciones de salud¹²⁶.

*Derecho a la educación*¹²⁷

67. La JS3 reconoció que el Plan Nacional de Educación 2014-2024 era un logro importante y una valiosa herramienta de planificación¹²⁸.

68. El Instituto de Desenvolvimento e Direitos Humanos (IIDH) indicó que la creación de indicadores que permitieran el monitoreo y la evaluación de las políticas de educación en derechos humanos constituía un desafío¹²⁹.

69. La Fundación Marista para la Solidaridad Internacional reconoció una disminución de la tasa de deserción de las enseñanzas primaria y secundaria en los años 2008 a 2013; sin embargo, la deserción escolar era todavía preocupante¹³⁰.

70. La JS3 advirtió de que el avance del sector privado en prácticamente todas las etapas y tipos de educación había contribuido al aumento de las desigualdades educativas y al debilitamiento del sector público. La venta a las escuelas públicas de sistemas privados basados en una enseñanza y unos módulos de planificación y administración estandarizados era preocupante¹³¹.

71. La JS3 observó que el Brasil no había cumplido las recomendaciones 119.33, 119.47 y 119.94¹³² sobre la igualdad de género, pues se habían retirado de los planes de educación las cuestiones relacionadas con el género y la sexualidad. Bajo la presión de dirigentes religiosos, los representantes locales de al menos 12 de los 27 estados del Brasil habían eliminado de los planes de educación las estrategias encaminadas a superar las

desigualdades asociadas al género, la orientación sexual y la raza¹³³. La JS15 señaló la exclusión que sufrirían las personas LGBTI en los medios escolares y universitarios¹³⁴.

72. La JS15 señaló que los proyectos de ley relacionados con el Programa “Escuela sin Partido” atentaban contra derechos humanos básicos, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la educación, al no garantizar que la escuela fuera un espacio plural de conocimiento¹³⁵.

73. La JS15 reconoció el avance que mostraban los indicadores nacionales de educación relacionados con la escolarización de las mujeres; no obstante, ese logro no bastaba para afirmar que el Brasil hubiera conseguido la igualdad entre hombres y mujeres en la educación¹³⁶.

74. La JS6 señaló que solo alrededor del 30% de las escuelas indígenas utilizaban los idiomas indígenas en su actividad docente¹³⁷. La JS10 afirmó que, en las aldeas indígenas, la educación se había caracterizado por una enseñanza de baja calidad, la precariedad de la infraestructura y la falta de prácticas pedagógicas específicamente adaptadas a los medios indígenas¹³⁸.

75. La JS10 consideró que, si bien bajo sospecha, la propuesta de crear territorios etnoeducativos suponía una innovación y mostraba la actitud proactiva del Ministerio de Educación, que trataba de organizar un modelo que congregase a representantes del Gobierno Federal, los sistemas de educación, los docentes indígenas, la sociedad civil y las universidades¹³⁹.

76. La JS27 informó de que en las comunidades kanamaris no había ni siquiera una escuela construida por las municipalidades de la región¹⁴⁰.

77. La JS3 y la JS25 consideraron que, en lo tocante a la educación de los afrodescendientes, el Brasil había logrado avances jurídicos importantes, pero limitados, por lo que no había cumplido la recomendación 119.159¹⁴¹.

78. La JS19 consideró que la recomendación 119.158¹⁴² no se había aplicado plenamente. En las zonas rurales, alumnos y docentes recorrían largas distancias para llegar a la escuela y no disponían de edificios, infraestructura, acceso a Internet o incluso electricidad adecuados¹⁴³.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹⁴⁴

79. La JS3 observó que la falta de políticas de lucha contra las desigualdades de género también se reflejaba en la violencia contra la mujer, que en 2013 había causado la muerte de unas 5.000 mujeres. Ese mismo año se habían denunciado 500.000 casos de violación o tentativa de violación¹⁴⁵.

80. La JS1 informó de que solo se denunciaba el 35% de los casos de violación, principalmente porque no se confiaba en que el sistema judicial tomara en serio las denuncias. Un informe reciente sobre las actitudes hacia la violencia de género había puesto de relieve que un tercio de la población brasileña consideraba culpables a las mujeres violadas¹⁴⁶.

81. Por lo que respecta a la recomendación 119.90¹⁴⁷, la JS19 observó que en el Brasil seguían haciendo falta tribunales especializados para atender a las mujeres víctimas de violencia. Había 66 tribunales de ese tipo, pero según el Consejo Nacional de Justicia, el país debería tener por lo menos 120¹⁴⁸.

82. La JS6 percibía un empeoramiento de los casos de violencia contra las mujeres indígenas, incluidos los de violencia sexual. Las políticas nacionales de lucha contra la discriminación y la violencia contra la mujer no habían logrado abordar la cuestión atendiendo específicamente al contexto de los pueblos indígenas. La reducción de la categoría del Ministerio de Políticas para las Mujeres a subdivisión de la Oficina de Derechos Humanos empeoraría la situación¹⁴⁹.

*Niños*¹⁵⁰

83. La JS19 acogió con satisfacción las medidas de aplicación de la recomendación 119.129¹⁵¹, que fomentaban el registro de los nacimientos mediante la implantación de registros en las maternidades y el establecimiento del Sistema Nacional de Información de Registro Civil¹⁵².

84. La JS20 observó con preocupación que la Cámara de los Diputados había aprobado en segunda votación la Enmienda Constitucional 171/1993, que rebajaba la edad penal de 18 a 16 años para ciertos delitos, y que el senado había aprobado una propuesta de aumento del tiempo de internamiento de adolescentes de 3 a 10 años¹⁵³. Human Rights Watch y la JS19 informaron de que la aplicación de dicha Enmienda violaría las normas internacionales, que establecían que los menores de 18 años no podían ser enjuiciados como adultos¹⁵⁴.

85. La JS19 señaló que la situación de los niños negros e indígenas vulnerables mostraba que todavía debían aplicarse muchas medidas para cumplir la recomendación 119.162¹⁵⁵, aceptada por el Brasil¹⁵⁶.

86. La JS19 señaló que el Brasil había autorizado que todos los casos de violencia pudieran denunciarse directamente a las autoridades a través del número telefónico 100. Gracias a ese servicio habían aumentado las denuncias, pero faltaban medidas de seguimiento¹⁵⁷.

87. La JS19 felicitó al Brasil por su fructífera aplicación de la recomendación 119.152¹⁵⁸ sobre la mortalidad infantil con la ayuda del programa Bolsa Familia, que proporcionaba atención primaria de la salud a las madres y sus recién nacidos¹⁵⁹.

88. La JS23 advirtió de la falta de respeto a la clasificación indicativa, la exhibición de programas policiales y la excesiva cantidad de publicidad infantil en los medios¹⁶⁰. La JS23 informó de que el Tribunal Superior de Justicia había determinado que el simple hecho de que una publicidad se dirigiera a los niños entrañaba abuso e ilegalidad¹⁶¹.

*Personas con discapacidad*¹⁶²

89. Human Rights Watch reconoció que el Brasil había adoptado medidas positivas para tratar las recomendaciones formuladas durante el anterior examen periódico universal, como la Ley de 2015 relativa a los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶³.

90. La Fundación Marista para la Solidaridad Internacional se refirió a la distribución (en porcentajes) y la cantidad de las escuelas públicas que no contaban con accesos para personas con discapacidad o baños adaptados. Observó que, en 2013, 68.116 (96,85%) de las 70.330 escuelas de zonas rurales no tenían accesos para personas con discapacidad o baños adaptados. En las zonas urbanas, 62.429 (75,33%) escuelas públicas, de un total de 82.879, no tenían accesos para personas con discapacidad o baños adaptados¹⁶⁴.

*Minorías y pueblos indígenas*¹⁶⁵

91. La JS6 informó de casos paradigmáticos de violaciones del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, como los relativos a las presas hidroeléctricas de Belo Monte, Teles Pires y São Manoel y el proyecto de presa en el río Tapajós, y los más de 100 proyectos de ley y enmiendas constitucionales que afectaban a los derechos indígenas y que el Congreso estaba aprobando sin consultas¹⁶⁶.

92. La JS8 señaló que los acuerdos bilaterales entre los Gobiernos del Perú y el Brasil estaban siendo ejecutados sin los procesos de consulta adecuados¹⁶⁷.

93. Amnistía Internacional observó que, a pesar de que el Brasil se había comprometido a proseguir el proceso de demarcación de las tierras indígenas, los avances habían sido lentos. Varios procesos de demarcación estaban pendientes al haber sido bloqueados por problemas de carácter jurídico; otros estaban a la espera de ser aprobados por el poder ejecutivo o en fase de evaluación técnica por la Fundación Nacional del Indio (FUNAI)¹⁶⁸. La Society for Threatened Peoples (Suiza) informó de que el Brasil no había cumplido las recomendaciones 119.164, 119.165, 119.167 y 119.168¹⁶⁹.

94. La JS9 se mostró preocupada por el hecho de que las comunidades campesinas, indígenas y quilombolas tradicionales se hubieran visto fragilizadas por la lenta aplicación de las políticas relativas a la demarcación de sus territorios¹⁷⁰. La JS6 señaló que no se había avanzado en la demarcación de las tierras de los guaraníes del grupo kalowá¹⁷¹. La JS28 informó de que no se habían efectuado demarcaciones en Guaira y Terra Roxa (Paraná)¹⁷². La JS6 y Cultural Survival señalaron que el estancamiento de las demarcaciones se asociaba al incremento del número de proyectos agroindustriales y extractivos de gran escala¹⁷³.

95. La Organización de Naciones y Pueblos No Representados, entre otras¹⁷⁴, observó que el Congreso estaba cada vez más dominado por un “bloque ruralista” que impulsaba disposiciones como la Propuesta de Enmienda Constitucional núm. 215/2000 (PEC215/2000), amenaza directa a los derechos territoriales indígenas que traspasaba la responsabilidad de la demarcación de los territorios indígenas del poder ejecutivo al poder legislativo y contemplaba la posibilidad de reabrir procesos de demarcación concluidos para volver a examinarlos. La JS6 observó que la PEC215/2000 era la iniciativa legislativa más peligrosa para los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades quilombolas¹⁷⁵.

96. La JS9 indicó que no se habían aplicado plenamente las recomendaciones 119.162¹⁷⁶, relativa a la sensibilización sobre los derechos de los pueblos indígenas y los afrodescendientes, y 119.163 y 119.169¹⁷⁷, relativas a la consolidación de los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas¹⁷⁸.

97. La JS6 señaló que la FUNAI había sufrido una grave reducción de su personal y sus recursos y que incluso varias de sus unidades habían sido atacadas por movimientos antiindígenas que habían destruido edificios, incendiado vehículos oficiales y amenazado a funcionarios¹⁷⁹. La JS22 observó que la FUNAI funcionaba con solo el 36% de su capacidad¹⁸⁰. La Society for Threatened Peoples (Suiza) afirmó que la FUNAI no podía realizar las tareas definidas en la Constitución del Brasil¹⁸¹.

98. La JS8 observó que, a pesar de que se habían legislado políticas de protección de los pueblos aislados, era necesaria una mayor inversión en la FUNAI y la Secretaría Especial de Salud Indígena (SESAI)¹⁸². La JS8 informó de que, desde 2014, una serie de situaciones de contacto con pueblos indígenas aislados en la frontera entre el Brasil y el Perú exigían acciones urgentes para garantizar la sobrevivencia física y cultural de esos pueblos¹⁸³.

99. La JS12 se refirió a los efectos negativos de un conjunto de megaemprendimientos portuarios e industriales (CIPS) de economía mixta cerca de Recife¹⁸⁴. La Articulação Nacional de Quilombos (ANQ) señaló las fuertes presiones ejercidas por el “Condomínio Estrondo” (Formosa do Rio Preto, Bahía) contra las comunidades tradicionales¹⁸⁵. La JS27 denunció que los kanamaris eran acosados por la población local¹⁸⁶.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹⁸⁷

100. La JS16 observó la llegada de nuevos flujos migratorios al Brasil en los últimos cuatro años, como los de haitianos y africanos, y un crecimiento del 2,868% de las solicitudes de asilo en el país¹⁸⁸.

101. En relación con la recomendación 119.170¹⁸⁹, la JS16 indicó que el Estatuto del Extranjero partía del supuesto de que las migraciones representaban un riesgo para la seguridad nacional y el trabajador brasileño, promovía la migración selectiva, concedía algunos derechos solamente a los migrantes residentes, vedaba los derechos políticos e inviabilizaba la regularización migratoria¹⁹⁰.

102. La JS16 observó la privación de libertad de muchos migrantes y solicitantes de asilo que llegaban al Brasil por el Aeropuerto Internacional de Guarulhos (“espacio conector” de la Terminal 3), a los que se impedía entrar al país o proseguir su viaje en vuelos de enlace hacia otros lugares¹⁹¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

AccessNow	AccessNow (United States of America);
ADF International	Alliance Defending Freedom International (Switzerland);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
AIDA	Interamerican Association for Environmental Defense (Peru);
AJD Brasil	Associação Juízes para a Democracia (Brazil);
ANQ	Articulação Nacional de Quilombos (Brazil);
APG23	Association “Comunita Papa Giovanni XXIII” (Italy);
CRR	Center for Reproductive Rights (United States of America);
CJT	Centro de Estudos sobre Justiça de Transição (Brazil);
CONECTAS	Conectas Human Rights (Brazil);
CS	Cultural Survival (United States of America);
Davida	Davida: Prostituição, Direitos Civis e Saúde (Brazil);
Dominicans	Dominicans for Justice and Peace (Switzerland);
FFF	Four Freedom Forum (United States of America);
FMSI	Marist International Solidarity Foundation (Switzerland);
GG	The Good Group (United States of America);
Global Compact	Global Compact (Brazil);
HAY	Hutukara Associação Yanomami (Brazil);
HRW	Human Rights Watch (Switzerland);
IDDH	Instituto de Desenvolvimento e Direitos Humanos (Brazil);
IEPAS	Instituto de Estudos e Pesquisas em AIDS de Santos (Brazil);
OHR	Oceania Human Rights (United States of America);
Omega ResearchFoundation	Omega Research Foundations (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
RSF-RWB	Reporters Without Borders International (France);
STP CH	Society for Threatened Peoples Switzerland (Switzerland);
UNPO	Unrepresented Nations and Peoples Organization (Netherlands).
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Equality Now (United States of America); CLADEM Brazil (Brazil); and Vance Center (United States of America);
JS2	Joint submission 2 submitted by: PEN International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); PEN Canada (Canada); and University of Toronto Faculty of Law (Canada);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Brazilian Campaign for the Right to Education; Acao Educativa; Latin-American Campaign for the Right to Education (CLADE); National Association of Centers for the Defense of Child Rights (Anced) (Brazil);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Sexual Rights Initiative (Canada); IPAS Health. Access. Rights (United States of America);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Coding Rights; Privacy LatAm; and Privacy International (PI) (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS6	Joint submission 6 submitted by: APIB — Articulação dos Povos Indígenas do Brasil; RCA — Rede de Cooperação Amazônica; Plataforma de Direitos Humanos — DHesca Brasil; APOINME — Articulação dos Povos e Organizações Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo; Conselho Terena; Comissão Guarani Yvyrupá;

- ARPINSUDESTE — Articulação dos Povos Indígenas do Sudeste; ARPINSUL — Articulação dos Povos Indígenas do Sul; ATY GUASSU — Grande Assembleia do Povo Guarani; COIAB — Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira; ATIX — Associação Terra Indígena Xingu; AMAAIC — Associação do Movimento dos Agentes Agroflorestais Indígenas do Acre; APINA — Conselho das Aldeias Wajãpi; FOIRN — Federação das Organizações Indígenas do Rio Negro; HAY — Associação Yanomami; CIR — Conselho Indígena de Roraima; OPIAC — Organização dos Professores Indígenas do Acre; Wyty-Catê — Associação Wyty-Catê dos Povos Indígenas Timbira do Maranhão e Tocantins; OGM — Organização Geral Mayuruna; CIMI — Conselho Indigenista Missionário; CTI — Centro de Trabalho Indigenista; CPI-AC — Comissão Pró-Índio do Acre; CPI-SP — Comissão Pró-Índio de São Paulo; Conectas Direitos Humanos; IEB — Instituto Internacional de Educação do Brasil; Iepé — Instituto de Pesquisa e Formação Indígena; ISA — Instituto Socioambiental; FIAN Brasil; Justiça Global (Brazil);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Indigenous Missionary Council (CIMI); FIAN Brazil; JUSTIÇA GLOBAL; and Association of Judges for Democracy (Brazil);
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Comissão Pró-Índio do Acre/Comisión Pro Indígena de Acre (CPI-Acre); Asociación del Movimiento de Agentes Agroforestales Indígenas del Acre (AMAAIC); Organización de los Profesores Indígenas del Acre (OPIAC) (Brazil);
- JS9 **Joint submission 9 submitted by:** Conference of the Franciscan Family of Brazil — CFFB; The Brazilian Commission for Justice and Peace — CBJP; Caritas Brazil; Pastoral Land Commission — CPT; Interfranciscan Service for Justice, Peace and Ecology — SINFRAJUPE (Brazil);
- JS10 **Joint submission 10 submitted by:** OPIR — Organização de Professores Indígenas de Roraima; OPRIMT — Organização dos Profissionais da Educação Escolar Indígena de Mato Grosso; OPIAC — Organização dos Professores Indígenas no Acre; Iepé — Instituto de Pesquisa e Formação Indígena (Brazil);
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** COALICIÓN: Articulación para el Monitoreo de los Derechos Humanos en Brasil (Brazil);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Conectas Derechos Humanos; Forum Suape Espacio Socio-ambiental (Brazil);
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Conectas Derechos Humanos; Articulación de los Empleados/as Rurales de Minas Gerais (ADERE-MG); Movimento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra/Regional Sur de Minas MG (MST/SUL/MG); Central Única de los Trabajadores/Regional Sur de Minas Gerais (CUT/SUL/MG); Sindicato de los Empleados Rurales de la Región Sur de Minas Gerais (SERRSMG); Sindicato de los Empleados Rurales de Carmo da Cachoeira MG (SERCAC) (Brazil);

- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Amazon Human Rights Clinics Network: University of the Joinville Region; Pará Federal University; Amazonas State University; University of Brasilia (Brazil);
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Institute for Development and Human Rights (IDDH); Latin American and Caribbean Committee for the Defense of Women’s Rights (CLADEM BRAZIL); “Maria Augusta Thomaz” Human Rights Clinic (PUC-SP); Specialized Center for the Promotion and Defense of Women’s Rights (NUDEM); Ecos — Communication and Sexuality; Geledes — Black Women’s Institute; Educational Action, Advisory, Research and Information; Feminist Network of Jurist (deFEMde) (Brazil);
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** Conectas Derechos Humanos; Misión Paz. (Brazil);
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** Rede Justiça Criminal; Associação pela Reforma Prisional; Conectas Direitos Humanos; Instituto de Defensores de Direitos Humanos; Instituto de Defesa do Direito de Defesa; Instituto Terra, Trabalho e Cidadania; Justiça Global; Instituto SouadPaz (Brazil);
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation (South Africa); and Conectas Human Rights (Brazil);
- JS19 **Joint submission 19 submitted by:** IIMA - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice; VIDES International — International Volunteerism Organization for Women, Education and Development (Switzerland);
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** Oficina de Asesoría Jurídica a las Organizaciones Populares — GAJOP; la Justicia Global; la Asociación de los Centros de Defensa de Niños y Adolescentes Sesión DNI Brasil — ANCED/DNI Brasil; la Organización Mundial Contra la Tortura — OMCT; el Centro de Defensa de Niños y Adolescentes de Ceará — CEDECA CEARÁ; el Centro de Defensa de Niños y Adolescentes Bertholdo Weber — CEDECA PROAME; y la Red Nacional de Defensa del Adolescente en Conflicto con la Ley — RENADE (Brazil);
- JS21 **Joint submission 21 submitted by:** Artigo 19, Associação de Advogados de Trabalhadores Rurais no Estado da Bahia — AATR, Associação de Apoio a Criança e ao Adolescente — Amencar, Central do Movimentos Populares, Centro de Defesa de Direitos Humanos de Sapopemba, Centro de Defesa de Direitos Humanos Gaspar Garcia — SP, Centro de Defesa dos Direitos Humanos da Serra —ES, Coletivo Margarida Alves — MG, Comissão Pastoral da Terra — CPT, Conselho Indigenista Missionário — CIMI, CPP — Conselho Pastoral da Pesca, Dignitatis — Assessoria Técnica Popular, Grupo Tortura nunca mais da Bahia, Instituto de Direitos Humanos — MG, Justiça Global, Lajusa — Laboratório de Justiça Global e Educação em Direitos Humanos na Amazônia, Movimento dos Atingidos por Barragens, Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra, Movimento Nacional de Direitos Humanos, Rede Justiça nos Trilhos, Sociedade Maranhense dos Direitos Humanos, Sociedade Paraense de Defesa dos

- Direitos Humanos — SDDH, Terra de Direitos (Brazil);
- JS22 **Joint submission 22 submitted by:** Conectas Human Rights; Instituto Socioambiental; Rapporteur on Indigenous Peoples of the DHESCA Brazil Platform (Brazil);
- JS23 **Joint submission 23 submitted by:** Artigo 19; Instituto Alana; Intervezes — Coletivo Brasil; ANDI (Brazil);
- JS24 **Joint submission 24 submitted by:** ARTICLE 19, Associação Brasileira de Defesa do Consumidor (PROTESTE), Instituto de Manejo e Certificação Ambiental (Imaflora), and National Federation of Radialists (FITERT) (Brazil);
- JS25 **Joint submission 25 submitted by:** National Articulation Quilombo — ANQ (Brazil);
- JS26 **Joint submission 26 submitted by:** Grupo de Trabalho sobre Propriedade Intelectual: ABIA — Associação Brasileira Interdisciplinar de AIDS (Brazilian Interdisciplinary AIDS Association); Conectas Direitos Humanos (Conectas Human Rights); FENAFAR — Federação Nacional dos Farmacêuticos (National Federation of Pharmacists); Fórum das ONG-AIDS do Estado do Maranhão; Fórum das ONG-AIDS do Estado de São Paulo; Fórum das ONG-AIDS do Estado do Rio Grande do Sul; GAPA/SP—Grupo de Apoio à Prevenção à AIDS de São Paulo (Support Group for AIDS Prevention in São Paulo); GAPA/RS — Grupo de Apoio à Prevenção à AIDS do Rio Grande do Sul (Support Group for AIDS Prevention in Rio Grande do Sul); GAPA/BA — Grupo de Apoio à Prevenção à AIDS da Bahia (Support Group for AIDS Prevention in Bahia); Gestos — Soropositividade, Comunicação e Gênero (GESTOS — HIV+, Communication and Gender); GIV — Grupo de Incentivo à Vida (Incentive to Life Group); Grupo Pela Vidda/SP (Group for Life in São Paulo); Grupo Pela Vidda/RJ (Group for Life in Rio de Janeiro); GRAB — Grupo de Resistência Asa Branca (Resistance Group Asa Branca); IDEC— Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor (Brazilian Institute for Consumers Protection); RNP+/MA — Network of People Living with HIV/AIDS Maranhão; RNP+/PI — Network of People Living with HIV/AIDS Piauí; UAEM Brasil — Universidades Aliadas por Medicamentos Essenciais (Universities Allied for Essential Medicines Brazil) (Brazil);
- JS27 **Joint submission 27 submitted by:** Asociacion del Pueblo Kanamari del Valle del Yavari (AKAVAJA); and Centro de Trabajo Indigenista (CTI) (Brazil);
- JS28 **Joint submission 28 submitted by:** Comision Guarani Yvyrupa (CGY); and Centro de Trabajo Indigenista (CTI) (Brazil).

² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;

ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

³ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.3, 119.7-119.10, 119.29-119.30, 119.41.

⁴ A/HRC/21/11 recommendations: 119.7 (Philippines) and, 119.8 (Chile).

⁵ JS16, P.3. See also JS9, p.9.

⁶ JS9, p.9.

⁷ A/HRC/21/11 recommendation 119.10 (Chad).

⁸ JS18, P.3. See also Four Freedoms Forum, p.2.

⁹ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.4-119.6; 119.16-119.26; 119.31, 119.33, 119.35; 119.39, 119.49, 119.60, 119.75, 119.78, 119.83, 119.86, 119.103, 119.110, 119.115, 119.140.

¹⁰ JS11, P.6.

¹¹ A/HRC/21/11 recommendations: 119.4 (Slovakia) and 119.5 (Slovenia).

¹² CJT, P.2.

¹³ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.24, 119.28, 119.50, 119.53, 119.55, 119.97, 119.134, 119.38-119.39, 119.44, 119.49, 119.54, 119.156.

¹⁴ JS6, P.8. A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany).

¹⁵ JS15, p.4.

¹⁶ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.1 and 119.155.

¹⁷ The Proposed Amendment to the Constitution (PEC) 55 was originally introduced as PEC 241.

¹⁸ JS11, p.5.

¹⁹ JS9, p.5.

²⁰ See the Global Compact submission for the universal periodic review of Brazil, p.3.

²¹ See the Global Compact submission for the universal periodic review of Brazil, p.3.

²² JS14 p.3. See also JS22, p.4; JS11, p.4; JS21, p.6.

²³ JS22, p.7.

²⁴ JS22, p.4.

²⁵ JS14, p.7.

²⁶ JS22, p.3.

²⁷ Oceania HR, p.3.

²⁸ JS18, p.4.

²⁹ JS 24, p.4.

³⁰ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.11-119.15, 119.59-119.69, 119.71-119.78, 119.110.

³¹ AI, pp.1-2. A/HRC/21/11, Recommendations 119.62 (Australia) and 119.65 (Spain), 119.120 (Slovakia), 119.123 (Germany) and 119.59 (Namibia); A/HRC/21/11/Add.1, paragraph 15.

³² CONECTAS, pp.2-4. A/HRC/21/11, recommendations 119.60 (Denmark) and 119.61 (Republic of Korea).

³³ CONECTAS, pp. 3-4.

³⁴ JS6, p.8. A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (holy

- See),119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany) and UNPO, p.6.
A/HRC/21/11, recommendation 119.82 (Switzerland).
- 35 DAVIDA, p.2.
- 36 JS18, p.12. A/HRC/21/11, recommendation 119.65 (Norway). See also JS 24, p.4; AI, p.5; Omega Research Foundations, p.2.
- 37 JS21, pp.12-13 and AI, p.5. See also: JS24, pp. 4-6; JS18, pp.4-8; JS2, pp.2-8; RSF-RWB, pp.1-2.
- 38 AI, pp.2-4.
- 39 Omega Research Foundation, pp.1-2. A/HRC/21/11, recommendations 119.163 (Netherlands) and 119.64 (Norway).
- 40 AI, p.2. A/HRC/21/11, Recommendations 119.11(Sweden), 119.12 (United Kingdom), 119.13 (Australia), 119.14 (Denmark), 119.63 (Uzbekistan), 119.64 (Indonesia), 119.66 (Netherlands), 119.68 (Slovenia) and 119.122 (Czech Republic).
- 41 Omega Research Foundation, p.2. A/HRC/21/11, recommendations 119.11, 119.12 and 119.14.
- 42 CONECTAS, p.6. . A/HRC/21/11, recommendations 119.63 (Uzbekistan) and 119.64 (Indonesia).
- 43 JS17, p.2. A/HRC/21/11 recommendations: 119.66 (Netherlands), 119.69 (Spain), 119.71 (United States), 119.76 (Thailand) and 119.77 (Greece). See also APG23, p.2; AI p.4.
- 44 JS 17, p.6. A/HRC/21/11 recommendations: 119.66 (Netherlands), 119.69 (Spain), 119.71 (United States), 119.76 (Thailand) and 119.77 (Greece). See also HRW, p.3; IEPAS, p.2.
- 45 APG23, p.2.
- 46 JS 17, pp.3-4. A/HRC/21/11 recommendations: 119.66 (Netherlands), 119.69 (Spain), 119.71 (United States), 119.76 (Thailand) and 119.77 (Greece).
- 47 HRW, p.5.
- 48 JS20, pp. 1-6. See also AI p.4.
- 49 For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.90; 119.110-119.126.
- 50 HRW, p.2. A/HRC/21/11 recommendations: 119.65 (Spain), 119.122 (Czech Republic) and 119.123 (Germany).
- 51 JS17, p.9. A/HRC/21/11 recommendations: 119.66 (Netherlands), 119.69 (Spain), 119.71 (United States), 119.76 (Thailand) and 119.77 (Greece). See also HRW, p.4.
- 52 CONECTAS, p.7. A/HRC/21/11, recommendation 119.64 (Indonesia).
- 53 JS17, p.10. A/HRC/21/11 recommendations: 119.66 (Netherlands), 119.69 (Spain), 119.71 (United States), 119.76 (Thailand) and 119.77 (Greece).
- 54 JS17, p.11. A/HRC/21/11 recommendations: 119.66 (Netherlands), 119.69 (Spain), 119.71 (United States), 119.76 (Thailand) and 119.77 (Greece).
- 55 AJD, pp.5-8.
- 56 JS24, p.5.
- 57 JS2, pp.5-6. A/HRC/21/11, recommendations 119.31 (Cape Verde), 119.59 (Namibia), 119.79 (Netherlands), 119.120 (Slovakia) and 119.122 (Czech Republic).
- 58 JS6, p.7 A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany) and JS7, p.11.
- 59 JS7, p.7. See also AIDA, p.1. Recommendations 119.138 (Thailand) and 119.143 (China).
- 60 JS21, p.5.
- 61 A/HRC/21/11, recommendation 119.115 (Chile).
- 62 CJT, p.3.
- 63 HRW, p.1.
- 64 A/HRC/21/11 recommendations: 119.124 (Paraguay), 119.125 (Argentina) and 119.126 (France).
- 65 CJT, pp.3-4.
- 66 For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.79-119.89; 119.130; 119.144; 119.146; 119.148.
- 67 RSF-RWB, p.4.
- 68 A/HRC/21/11, recommendation 119.130 (Estonia).
- 69 JS18, pp.8-9. See also JS 2, p.7.
- 70 RSF-RWB, p.4.
- 71 JS2, p.2.
- 72 JS24, p.3.
- 73 AccessNow, p.3.
- 74 JS2, p.8. A/HRC/21/11, recommendation 119.130 (Estonia). See also JS18, p.9.
- 75 JS24, p.3. See also JS2, p.8; JS5, p.7.
- 76 AccessNow, p.2.
- 77 JS18, p.4. A/HRC/21/11 recommendations: 119.70 (Turkey), 119.80 (Norway), 119.64 (Indonesia), 119.67 (Republic of Korea) among others.

- ⁷⁸ JS24, pp.4-6. See also JS18, pp.4-8; JS2, pp.2-8; RSF-RWB, p.1.
- ⁷⁹ JS2, p.2. A/HRC/21/11, recommendation 119.89 (France).
- ⁸⁰ RSF-RWB, p.2. A/HRC/21/11, recommendation 119.89 (France).
- ⁸¹ JS18, p. 4. See also JS21, pps.14-15; JS24, p.5; JS2, p.2; AI, p.1.
- ⁸² JS2, p.2. A/HRC/21/11, recommendations 119.82(Switzerland), 119.83 (Timor-Leste), 119.84 (United Kingdom), 119.85 (Australia), 119.87 (Poland), 119.88 (Czech Republic), 119.89 (France), 119.80 (Norway), 119.81 (Spain) and 119.86 (Belgium).
- ⁸³ JS18, p.8, JS21, p.7 and Cultural Survival, p.5.
- ⁸⁴ JS6, p.10. A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany).
- ⁸⁵ DAVIDA, p.3.
- ⁸⁶ JS24, pp.1-2.
- ⁸⁷ JS6, p.11 A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany) and Cultural Survival, p.3.
- ⁸⁸ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.98-119.103; 119.106-119.107; 119.119.
- ⁸⁹ JS9, pp.8-9. See also JS14, p.10.
- ⁹⁰ JS13, pp.3-10.
- ⁹¹ JS13, p.4. See also JS9, pp.8-9; Dominicans, p.5.
- ⁹² Dominicans, p.4.
- ⁹³ JS13, pp. 5-6. See also JS9, p.8-9; JS4, p.11; JS4, p.11.
- ⁹⁴ Dominicans, pp.3-4. . A/HRC/21/11, recommendations 119.106 (Iran), 119.107 (Iraq) and 119.119 (Paraguay).
- ⁹⁵ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.27; 119.127-119.129.
- ⁹⁶ JS5, pp.2-11. A/HRC/21/11, recommendation 119.116 (Estonia).
- ⁹⁷ JS5, p.6.
- ⁹⁸ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.43; 119.107; 119.119; 119.151-119.152; 119.154.
- ⁹⁹ JS13, p.3.
- ¹⁰⁰ JS13, p.8.
- ¹⁰¹ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, para. 119.133.
- ¹⁰² JS9, p.5.
- ¹⁰³ JS11, pp.4-6.
- ¹⁰⁴ JS13, p.10.
- ¹⁰⁵ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.131-119.132; 119.58; 119.135; 119.136-119.137; 119.141-119.145; 119.147; 119.150; 119.153; 119.157; 119.170.
- ¹⁰⁶ JS6, p.9. A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany).
- ¹⁰⁷ A/HRC/21/11, recommendations 119.131 (Morocco) and 119.145 (Cuba).
- ¹⁰⁸ JS9, p.4.
- ¹⁰⁹ JS3, pp.4-5.
- ¹¹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.146; 119.148-119.149; 119.151; 119.152.
- ¹¹¹ JS9, p.9.
- ¹¹² JS26, pp.2-11.
- ¹¹³ JS26, pp.12-13.
- ¹¹⁴ JS4, pp.1-2. A/HRC/21/11, recommendation 119.149 (France).
- ¹¹⁵ CRR, p.3. Recommendations 119.146 (Colombia) and 119.149 (France). See also ADF International, p. 2.
- ¹¹⁶ JS1, p.3.
- ¹¹⁷ JS4, p.4. A/HRC/21/11, recommendation 119.149 (France). See also ADF International, p.3.
- ¹¹⁸ CRR, p.5. Recommendations 119.146 (Colombia) and 119.149 (France).
- ¹¹⁹ CRR, p.4. Recommendations 119.146 (Colombia) and 119.149 (France).
- ¹²⁰ JS4, p.6 A/HRC/21/11, recommendation 119.149 (France). and CRR, pp.1-3. Recommendations 119.146 (Colombia) and 119.149 (France).
- ¹²¹ ADF International, pp.2-4.
- ¹²² JS4, p.6 A/HRC/21/11, recommendation 119.149 (France).and CRR, pp.1-3.

- 123 JS6, p.12. A/HRC/21/1 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany).
- 124 Cultural Survival, p.6.
- 125 JS27, p.4.
- 126 HAY, p.1.
- 127 For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.156-119.161.
- 128 JS3, pp.4-5.
- 129 IIDH, p.7. See also The Good Group, p.2.
- 130 FMSI, pp.3-4. A/HRC/21/11, recommendations 119.160 (Iran), 119.157 (Palestine) and 119.38 (Slovakia).
- 131 JS3, p.6.
- 132 A/HRC/21/1 recommendations: 119.33 (Colombia), 119.47 (Qatar) and 119.94 (Uzbekistan).
- 133 JS3, p.11. See also, JS15, p.4.
- 134 JS15, p.4.
- 135 JS15, pp.6-8.
- 136 JS15, pp.2-3.
- 137 JS6, p.11. A/HRC/21/1 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany).
- 138 JS10, pp.3-5.
- 139 JS10, p.10.
- 140 JS27, p.6.
- 141 JS3, p.12 A/HRC/21/11, recommendation 119.159 (Honduras) and JS25, p.8.
A/HRC/21/1 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.138 (Thailand), and 119.141 (Belgium).
- 142 A/HRC/21/1 recommendations: 119.158 (Holy See).
- 143 JS19, p.8.
- 144 For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.2; 119.45; 119.47; 119.90-119.96; 119.140.
- 145 JS3, p.10.
- 146 JS1, p.2.
- 147 A/HRC/21/1 recommendation: 119.90 (Canada).
- 148 JS19, pp.9-10.
- 149 JS6, p.9. A/HRC/21/1 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany).
- 150 For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.33; 119.104-119.105; 119.108-119.109; 119.140.
- 151 A/HRC/21/1 recommendation: 119.129 (Uruguay).
- 152 JS19, p.4.
- 153 JS20, p.2.
- 154 HRW, p.6 and JS19, p.6.
- 155 A/HRC/21/1 recommendation: 119.162 (Morocco).
- 156 JS19, p.3.
- 157 JS19, pp.5-6.
- 158 A/HRC/21/1 recommendation: 119.152 (Iran).
- 159 JS19, p.11.
- 160 JS23, p.4.
- 161 JS23, p.14.
- 162 For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.35, 119.39; 119.134; 119.136-119.138; 119.140, 119.142.
- 163 HRW, p.1.
- 164 FMSI, p.4. A/HRC/21/11, recommendations 119.160 (Iran), 119.157 (Palestine) and 119.38 (Slovakia).
- 165 For relevant recommendations see A/HRC/21/11, paras. 119.31; 119.140; 119.162-119.169.
- 166 JS6, p.13. A/HRC/21/1 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany). See also AI, p.1; STP CH, p.2.
- 167 JS8, pp.2-3. A/HRC/21/11 recommendation 119.29 (Guatemala).

- ¹⁶⁸ AI, p.3. A/HRC/21/11, Recommendations 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland), and 119.169 (Germany), 119.165 (Norway). See also JS7, p.8.
- ¹⁶⁹ STP CH, p.2. A/HRC/21/11 recommendations: 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.167 (Slovakia) and 119.168 (Poland).
- ¹⁷⁰ JS9, p.4.
- ¹⁷¹ JS6, pp.4-7. A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany). See also JS28, p.1.
- ¹⁷² JS28, p.1.
- ¹⁷³ JS6, p.6 A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany) and Cultural Survival, p.4. See also UNPO, p.4.
- ¹⁷⁴ UNPO, p.7. A/HRC/21/11, recommendations 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia) and 119.169 (Germany). See also the Society for Threatened Peoples, p.2; JS7, p.13; JS6, p.4; JS25, p.5; JS 19, p.3; Cultural Survival, p.3.
- ¹⁷⁵ JS6, p.6 and JS25, p.5. A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany). See also JS25, p.4.
- ¹⁷⁶ A/HRC/21/11 recommendation 119.162 (Morocco).
- ¹⁷⁷ A/HRC/21/11 recommendations: 119.163 (Netherlands) and 119.169 (Germany).
- ¹⁷⁸ JS9, p.3.
- ¹⁷⁹ JS6, p.5. A/HRC/21/11 recommendations: 119.31 (Cape Verde), 119.32 (Ecuador), 119.50 (Turkey), 119.82 (Switzerland), 119.84 (United Kingdom), 119.138 (Thailand), 119.144 (Egypt), 119.158 (Holy See), 119.162 (Morocco), 119.163 (Netherlands), 119.164 (Norway), 119.165 (Norway), 119.166 (Peru), 119.167 (Slovakia), 119.168 (Poland) and 119.169 (Germany).
- ¹⁸⁰ JS22, p.4. See also AI, p.3; The Society for Threatened Peoples, p.2.
- ¹⁸¹ STP CH, p. 2.
- ¹⁸² JS8, p.12. /HRC/21/11 recommendation 119.29 (Guatemala).
- ¹⁸³ JS8, p.10. /HRC/21/11 recommendation 119.29 (Guatemala).
- ¹⁸⁴ JS12, pp.2-6.
- ¹⁸⁵ ANQ, p.5.
- ¹⁸⁶ JS27, pp.3-4.
- ¹⁸⁷ For relevant recommendations see A/HRC/21/11, para. 119.170.
- ¹⁸⁸ JS16, p.2.
- ¹⁸⁹ A/HRC/21/11 recommendation: 119.170 (Holy See).
- ¹⁹⁰ JS16, pp.4-7.
- ¹⁹¹ JS16, pp.8-9. HRC/21/11 recommendation 119.170 (Holy See).